

RESOLUCIÓN No. 064-2022

(3 1 ENE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 122-2018”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 016 del 28 diciembre del 2021 proferido por la Junta Directiva, Resolución No. 70 de 30 de abril de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual se rige por los Estatutos (Acuerdo No. 004 del 06 de Septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
2. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos", es una entidad de carácter oficial, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual se rige por los Estatutos (Acuerdo No 004 del 6 de Septiembre del 2018), por su Manual de Contratación interno (Acuerdo No 012 del 2015) y demás acuerdos modificatorios, por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
3. Que así mismo la Junta directiva de la entidad mediante Acuerdo No 016 del 28 de diciembre del 2020 estableció lo siguiente: "(...) **AUTORIZAR** al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para **celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación** y los que se deriven de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en este acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad. . . (...)".
4. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001 preceptúa en concordancia con el artículo 93 Ley 1474 de 2011, que los actos y contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en los casos que determine la misma ley o una disposición constitucional.
5. Que la Resolución No. 070 de 30 de abril de 2012 "Por medio de la cual la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP adopta el manual de procedimiento administrativo para la imposición de multas, sanciones, declaratoria de caducidad e incumplimiento de contratos y efectividad de garantías, estableció el procedimiento para desarrollar la investigación y posibles sanciones por incumplimiento de contratos.
6. El día 13 de agosto de 2018 se celebró el contrato No. 122-2018 entre la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP y el CONSORCIO XIVANNEX PTAP cuyo objeto es la construcción de la ampliación y optimización de la planta de tratamiento de agua potable la Colina del Municipio de Piedecuesta – Santander.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

7. Que el día 17 de marzo de 2021 el Consorcio XIVANNEX PTAP solicita la suspensión del contrato por un término de 30 días hábiles, teniendo en cuenta que un tercero proveedor (PROYECTOS TERRITORIALES) está realizando los ajustes a la celda de media tensión en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo requerido por la ESSA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 19 de marzo de 2021 se suscribió el acta de suspensión No. 3 del contrato, teniendo en cuenta las modificaciones que se deben realizar a la celda de media tensión de acuerdo exigencias de la ESSA, y se procederá al reinicio del contrato, una vez se superen los motivos que dieron origen a la suspensión.

8. Que el día 21 de mayo de 2021 se citó al contratista e interventor del contrato de obra No. 122-2018 a través del correo electrónico consorcioxivannexptap@gmail.com y ramiorangelparra@hotmail.com respectivamente, con el fin de realizar un comité técnico el día 24 de mayo de 2021 a las 8 am en la oficina de la Gerencia de la empresa.
9. Que el día 24 de mayo de 2021 a la hora indicada, se reunieron en la oficina de la Gerencia, el ingeniero Ramiro Rangel Parra en su calidad de interventor del contrato de obra No. 122-2018 en compañía del ingeniero Cesar Augusto Rueda Alarcón en su calidad de supervisor, dejando constancia mediante acta que pasadas las 8:30 am no se hizo presente el representante del consorcio contratista de obra.

El mismo 24 de mayo de 2021, el ingeniero Cesar Augusto Rueda Alarcón envía oficio al representante del Consorcio XIVANNEX PTAP con el fin de que se sirva informar el estado de los pendientes que llevaron a la suspensión del contrato, ya que a pesar de ser citado a reuniones, no ha sido posible su asistencia.

10. Que el día 27 de mayo se recibe comunicación por parte del representante del Consorcio XIVANNEX PTAP, quien informa que teniendo en cuenta la pandemia y el paro nacional, no ha sido posible el despacho de materiales.

Posteriormente, tanto el contratista de obra como de interventoría son citados nuevamente a reunión el día 1 de junio de 2021 con el fin de definir la fecha de reinicio de contrato de obra No. 122- 2018. A dicha reunión asistieron el ingeniero Cesar Augusto Rueda Alarcón, Cesar Vanegas, Ramiro Rangel y Mario Lozada y se estableció de manera tentativa el reinicio del contrato para el día 21 de junio de 2021.

El día 22 de junio de 2021, nuevamente el ingeniero Cesar Augusto Rueda Alarcón oficia al Consorcio XIVANNEX PTAP manifestando su gran preocupación en el reinicio de obra, pues la fecha tentativa no fue cumplida. A la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

11. Que el día 15 de julio de 2021 el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, oficia nuevamente al Consorcio XIVANNEX PTAP, con el fin de requerirlo al reinicio del contrato No. 122-2018.
12. Que el día 17 de septiembre de 2021 el proveedor de la ciudad de Bogotá informa a la Unión Temporal PTAP LA COLINA 2020 que hace aproximadamente un mes, las celdas ya fueron entregadas al Consorcio XIVANNEX PTAP.
13. Que el día 30 de septiembre de 2021 el representante de la interventoría, oficia al contratista del contrato de obra No. 122-2018, en donde solicita el reinicio inmediato de actividades pendientes y cronograma de obra, toda vez a pesar de haberse superado los motivos de la suspensión, a la fecha, no se ha procedido a la reanudación de la obra.
14. Que el día 12 de octubre de 2021 se recibe una nota interna de la jefe de planta de tratamiento de agua potable con el asunto: "SOS ante el estado de la floculación de la PTAP la Colina", exponiendo el estado crítico y progresivo de la etapa de floculación de la PTAP durante la suspensión del contrato.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

15. Que el día 19 de octubre de 2021 nuevamente es citado tanto el contratista de obra como de interventoría con el fin de realizar una reunión para el reinicio de actividades, reunión a la cual, nuevamente el Consorcio XIVANNEX PTAP no se hizo presente. Igual suerte corrió la citación realizada para el día 3 de noviembre de 2021.

16. El día 10 de noviembre de 2021 se recibe un oficio del Consorcio XIVANNEX PTAP en donde hace referencia a que se encuentra a la espera de resolver una controversia contractual para reanudar la obra y expone la preocupación en la mora en la terminación de las actividades pendientes.

Nuevamente el día 1 de diciembre de 2021 son citadas las partes tanto interventoría como contratista de obra para tratar temas sobre el reinicio del contrato teniendo en cuenta conforme se indicó en el numeral 12 de este acto administrativo, los motivos que dieron suspensión a la obra ya fueron superados por lo tanto no existe ningún motivo continuar con la suspensión, sin embargo, como ha sido reiterado su comportamiento el Consorcio XIVANNEX PTAP no se hizo presente.

17. Que el día 16 de diciembre de 2021 se recibe informe de interventoría Contrato no. 139-2020, cuyo objeto es *INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA COLINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA*, por posible incumplimiento de obligaciones contractuales por no reinicio de obra por parte del Consorcio XIVANNEX PTAP.

18. Que mencionado informe el interventor del Contrato de Obra No. 122-2018, UNION TEMPORAL PTAP LA COLINA 2020, esboza las situaciones de carácter técnico, administrativo y contractual presentados durante el tiempo de suspensión del contrato, igualmente dentro de los apartes del informe se relacionan los siguientes numerales:

7. *El día 26 de mayo de 2021, la compañía DISPROEL (tercero / fabricante), ubicada en la ciudad de Bogotá, emite comunicado dirigido al sr William Enrique Flórez Garrido, representante legal de PROYECTOS TERRITORIALES (tercero / proveedor), identificada con Nit No 904.002.134-4, en el cual manifiesta las causales de aislamiento selectivo y toques de queda en la ciudad de Bogotá, así como las manifestaciones y protestas en el territorio Nacional que retrasa la entrega de insumos para realizar los ajustes a la celda garantizando su correcto funcionamiento y conservación de la garantía otorgada; para los ajustes requieren de 10 días hábiles posteriores al levantamiento de los paros y manifestaciones en el territorio nacional.*

8. *El día 27 de mayo de 2021, mediante comunicado XV-EXT-439 fechado marzo 17 de 2021, el consorcio XIVANNEX PTAP, en el cual se concluye que no es posible dar reinicio al contrato ya que no se han superado las causas y/o considerandos que originaron la suspensión, debido a las dificultades del tercer pico de la pandemia, las manifestaciones y paros en el territorio nacional.*

9. *El día 15 de Julio se emitió por parte de la Gerencia de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos ESP, el requerimiento único previo a la audiencia de incumplimiento que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del cual se concedió un plazo de 5 días hábiles para cumplir con las obligaciones del contrato.*

10. *El día 12 de agosto de 2021, la compañía DISPROEL (tercero / fabricante), ubicada en la ciudad de Bogotá, emite comunicado dirigido al sr William Enrique Flórez Garrido, representante legal de PROYECTOS TERRITORIALES (tercero / proveedor), identificada con Nit No 904.002.134-4, en el cual manifiesta el compromiso de entrega de la celda el 19 de agosto de 2021.*

11. *El día 13 de agosto de 2021, mediante comunicado XV-EXT-441, el consorcio XIVANNEX PTAP, en el cual se informa: "que el próximo jueves 19 de agosto se entregan las celdas ajustadas de acuerdo a los requerimientos y/o modificaciones de platinas para cumplir con la nueva obligación de la empresa de energía de Santander. Por ende, tan pronto realicen la entrega formal se procede a enviar desde la*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

ciudad de Bogotá a la PLANTA LA COLINA. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, podemos programar una reunión y/o comité para revisar detalles y poder suscribir el acta de reinicio del contrato que nos compete”.

12. El día 17 de septiembre de 2021, vía e-mail enviado al ing Juan Jacobo Salazar, perteneciente a la compañía DISPROEL, se solicita respuesta en sentido de tener conocimiento sobre la terminación de los ajustes y posterior despacho o envío de la celda a la Ciudad de Piedecuesta donde se encuentra la Planta de Tratamiento PTAP LA COLINA.

13. El día 17 de septiembre de 2021, vía e-mail, en respuesta al anterior correo, se informa a esta Interventoría UT PTAP LA COLINA 2020, que las celdas ya fueron entregadas hace aproximadamente un mes.

19. Que tanto la supervisión como la interventoría del Contrato de Obra No. 122-2018 solicitan a Gerencia de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, revisar y hacer uso de la respectiva Cláusula, determinando si se hace necesario declarar el incumplimiento de las obligaciones contraídas y de requerirse, imponer las respectivas sanciones contempladas según la Resolución 70 de 2012 y la normatividad vigente correspondiente a esta clase de situaciones.

20. Ante la conducta por parte del contratista en no reanudar las actividades pendientes a ejecutar dentro del contrato de obra No. 122-2018, nos permitimos identificar y transcribir la totalidad de las cláusulas contractuales y/o normas jurídicas que se consideran violadas o incumplidas frente a los hechos que generan el presunto incumplimiento del Contratista:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL contratista se obliga con el contratante a ejecutar la siguiente obra: “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA COLINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER , de acuerdo con la propuesta y el siguiente presupuesto de obra y especificaciones: ...

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para la celebración y ejecución del presente contrato, el contratista se obliga a:

- 1) Acatar la constitución, la ley y demás normas concordantes.
- 2) Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones que le haga la "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta — Piedecuestana E.S.P" a través de los funcionarios designados por parte de la Gerencia.
- 3) Ejecutar las cantidades de obra según los valores unitarios relacionados en el presupuesto de obra anexa a la propuesta.
- 4) Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos de la invitación, especificaciones técnicas, el presupuesto y el contrato que se suscriba.
- 5) Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la invitación.
- 6) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones.
- 10). Suministrar en el lugar de la obra los materiales, equipo, herramientas y maquinaria necesarios de la mejor calidad y a los cuales se reflejen las especificaciones y condiciones expuestos en la invitación

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: Este contrato tendrá un plazo de ejecución o duración de DOCE (12) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRA TISTA:

2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos.

3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

5 Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta el posible incumplimiento del contratista en las normas y cláusulas del contrato antes mencionadas y por los motivos expresados en el acápite de hechos, podría darse aplicación a lo señalado en las Cláusulas:

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: MULTAS. La empresa podrá imponer multas sucesivas al contratista mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: l). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P" hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente".

21. Que de conformidad con la Resolución 070 del 30 de abril de 2012, artículo tercero se debe desarrollar el procedimiento allí establecido.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR investigación administrativa, el conocimiento y en consecuencia agotar el procedimiento establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 70 de 30 de abril de 2012 expedida por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. CITAR al representante del **CONSORCIO XIVANNEX PTAP** señor **JULIO CESAR MORA CACERES**, para el día **11 de febrero de 2022 a las 9:30 am** en las instalaciones de la empresa ubicada en la carrera 8 No. 12-28 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, con el fin de celebrar audiencia de posibles sanciones y declaratoria de incumplimiento, del Contrato de obra No. **122 de 2018**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA COLINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"**.

ARTÍCULO TERCERO. CITAR a la **ASEGURADORA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** para el día **11 de febrero de 2022 a las 9:30 am** en las instalaciones de la empresa ubicada en la carrera 8 No. 12-28 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, con el fin celebrar audiencia de posibles sanciones y declaratoria de incumplimiento del Contrato de obra No. **122 de 2018**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA COLINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"**.

ARTÍCULO CUARTO. CITAR al representante de la **UNIÓN TEMPORAL PTAP LA COLINA 2020** señor **RAMIRO RANGEL PARRA** para el día **11 de febrero de 2022 a las 9:30 am** en las instalaciones de la empresa ubicada en la carrera 8 No. 12-28 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, con el fin

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 6 de 6

celebrar audiencia de posibles sanciones y declaratoria de incumplimiento, del Contrato de obra No. 122 de 2018, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA COLINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER".

ARTÍCULO QUINTO. PREVEER los posibles inconvenientes para la presencia a las audiencias convocadas, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales disponibles, advirtiendo a los convocados que de no ser posible su asistencia deberán manifestarlo en un término de tres (03) días de antelación a la celebración o citación señalada, esto con el propósito de dar uso de los medios virtuales como alternativa para facilitar el desarrollo y asistencia en la actuación de la investigación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite, se reciben en la cuenta de correo gerencia@piedecuestanaesp.gov.co, sgerencia@piedecuestanaesp.gov.co, oficinajuridica@piedecuestanaesp.gov.co, y se encuentran a disposición de las partes en la Oficina Jurídica ubicada en la carrera 8 No. 12-28 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente auto personalmente o, en su defecto, a través de los diferentes medios virtuales.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó aspectos Jurídicos: Liliana Vera – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
 Revisó: Cesar Augusto Rueda Alarcón – Jefe Oficina de Planeación Institucional

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa